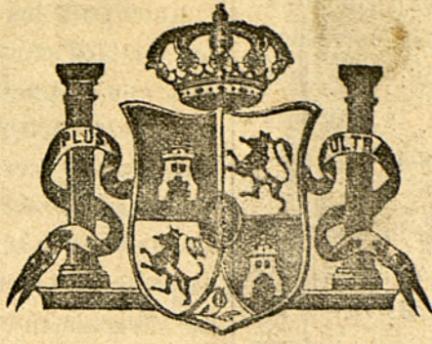


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 108.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado de Villa de San Mateo (Castellon) el preso Pedro Domingo, de 19 años de edad, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, estatura 1'715 metros, viste pantalon de hilo azul, blusa y gorra, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Del Depósito municipal del Valle de Addalages, provincia de Málaga, se ha fugado la noche del 10 del corriente el preso de tránsito Manuel Silva Navarro, de 25 años de edad, estatura regular, barba y bigote poblados, soltero, jornalero, viste pantalon, chaleco y sombrero oscuros y botas blancas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de San Agustin de Valencia se han fugado los presos siguientes:

José Diez Martinez, natural de Palencia, de 23 años de edad, guarnicionero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, barba poca, delgado, viste pantalon azul y blusa á cuadros, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello.

José Maria Segin Tormo, natural de Valencia, de 21 años de edad, estatura alta, color sano, pelo negro, ojos al pelo, barba poca, de oficio zapatero, es cojo de la pierna derecha y descansa esta sobre una muleta.

Rafael Franco Martinez, natural de Madrid, de 16 años de edad, estatura regular, color sano, sin barba, delgado, viste pantalon azul y blusa á cuadros, oficio marmolista.

Miguel Salvador Rodriguez, natural de Valencia, conocido por el Neire, jornalero, de 18 años de edad, estatura regular, delgado, sin barba, moreno, mira siempre hacia abajo, viste pantalon azul y blusa á cuadros.

Francisco Gay Llodet, natural de Alicante, de 28 años de edad, cerrajero, conocido por el Caimat, estatura regular, delgado, sin barba, pelo y ojos castaños, viste traje de confinado.

Manuel Bellever Martinez, natural de Catarros (Valencia), de 17 años, conocido por el Ratul, estatura regular, color bueno, pelo y ojos rubios, sin barba, viste pantalon y blusa azules.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Terminada la comprobacion anual de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas en el partido de Burgos, ha llegado el tiempo de verificar dicha operacion en los demás partidos de esta provincia, en cumplimiento de la ley y reglamento de pesas y medidas, á cuyo fin tendrán presentes los Sres. Alcaldes las disposiciones siguientes para su puntual cumplimiento:

1.^a Durante los dias indicados á continuacion se presentarán en la cabeza de partido judicial todas las colecciones de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que posean los Ayuntamientos para su comprobacion y marca.

2.^a Los Sres. Alcaldes notificarán á cada uno de los industriales comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial con fecha 19 de Diciembre de 1886 para que presenten durante los mismos dias los instrumentos de pesar y medir á que están obligados, quedando

dichas autoridades responsables si alguno de los industriales dejase de cumplir esta disposicion por no haber sido notificado en tiempo oportuno.

3.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial proporcionarán al Fiel-contraste local adecuado con las colecciones tipos de pesas y medidas y cuantos auxilios necesite para el desempeño de su cargo.

Burgos 16 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Dias en que se verificará la comprobacion en las cabezas de partido judicial.

En Miranda los dias 24 y 25 de Abril.

En Briviesca los dias 28, 29 y 30 de id.

En Belorado los dias 5 y 6 de Mayo.

En Roa los dias 14 y 15 de id.

En Aranda de Duero los dias 17, 18 y 20 de id.

En Lerma los dias 22 y 23 de id.

En Salas de los Infantes los dias 26 y 27 de id.

En Castrogeriz los dias 29 y 30 de id.

En Villadiego los dias 2 y 4 de Junio.

En Sedano el dia 11 de id.

En Villarcayo los dias 14 y 15 de id.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 31 de Marzo de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y

asistencia de los Sres. Porres, Aldea, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del corriente y quedó aprobada.

La Comision acuerda que el Alcalde de Valle de Valdebezana remita ultimado el expediente de prófugo de Andrés Garcia y Garcia, núm. 16 del alistamiento de 1887, bajo la multa de 17 pesetas.

La Comision acuerda quedar enterada de la Real orden por la que se desestima la alzada interpuesta por D. Rafael Gonzalez Liquinano contra una providencia del Sr. Gobernador confirmando un acuerdo de la Diputacion por el que se declaró bien formado un repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Fontioso para cubrir el deficit del presupuesto municipal y que incluyó en él al recurrente.

Asi bien acuerda quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador en el que participa haber dado las órdenes oportunas al Comandante primer Jefe de la Guardia civil y Jefe de Seguridad de esta provincia para que comparezcan ante esta Comision individuos de dichos cuerpos á fin de conservar el orden en las operaciones de la próxima quinta.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de una carta de D. Francisco Flostals interesando se adquieran un buen número de ejemplares de la obra que ha publicado titulada el Ramio, su cultivo y aprovechamiento.

En el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Andrés Acitores Rica y D. Faustino Castrillo contra la constitucion de la Junta municipal de Valles, la Comision acuerda que se reclame al Ayuntamiento del mencionado pueblo el expediente original que se haya formado para la constitucion de la mencionada Junta, uniendo al mismo las reclamaciones que se hubieren hecho, ó consignando por medio de diligencia que no se ha presentado ninguna.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Casimiro Fernandez reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Montes en que le ordenó que derribara una pared con que habia cerrado un terreno de su propiedad, por perjudicarse las vias de tránsito.

En el expediente instruido á ins-

tancia del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo solicitando perdon de contribuciones por las pérdidas de cosecha que ha experimentado el pueblo de Manciles, correspondiente á dicho distrito: la Comision acuerda condonarle la contribucion por la cantidad de 2149'08 pesetas.

La Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente sobre provision de 4 plazas vacantes de peones camineros.

Dada cuenta del expediente instruido por la Contaduría sobre que se nombren los empleados que han de formar los resúmenes de las cuentas municipales del tercer trimestre de 1887-88, los Sres. Aldea, Alfaro y Arechavala, Presidente, opinaron en el sentido de que debia declararse la urgencia del asunto y procederse al nombramiento.

El Sr. Porres votó en el sentido de que no era urgente, y no habiendo suficiente número de votos para tomar acuerdo, el Sr. Presidente declaró que quedaba el asunto á la resolucion de la Diputacion.

La Comision acuerda señalar el dia 2 de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana para la celebracion de su primera sesion de dicho mes.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Villambistia y Castildelgado pertenecientes á los años económicos de 1884-85 y 1885-86 respectivamente: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion con varias deducciones de la data.

Asi bien acordó la Comision proponer á la citada autoridad superior la aprobacion en la forma en que se hallan redactadas de las cuentas municipales del ejercicio de 1885-86 de los distritos siguientes: Sasamon, Fuentecen, Cilleruelo de Abajo, Cascajares de la Sierra, Mambrilla de Castrejon, La Cueva de Roa, Monasterio de la Sierra, Merindad de Cuestaurria, Santivañez Zarzaguda, Villovela, Castrovido, Torrelara, Villaspasa, Villarmero, Campolara, y la de 1884-85 del de Cueva Cardiel.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 31 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados en la relacion que despues se inserta remitan á esta Delegacion dentro del término de diez dias, sin falta, certificacion del acta de la sesion en que se acordó por los respectivos Ayuntamientos ingresar directamente en Tesorería el importe que la Excm. Diputacion les ha señalado para atenciones de segunda enseñanza en el corriente ejercicio y que no han incluido en el repartimiento de la contribucion territorial; advirtiéndoles que si bien algunos de ellos han manifestado por medio de oficio estar conformes con hacer el ingreso, esto no es suficiente, pues hay necesidad de que obre en esta Delegacion la certificacion que se les reclama en la presente circular.

Burgos 16 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Relacion de los pueblos que se cita.

Caleruega.
Campillo de Aranda.
Campolara.
Cubillo del Campo.
Cubillos del Rojo.
Estepar.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Hortigüela
Itero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
Madrigal del Monte.
Masa.
Medina de Pomar.
Neila.
Palazuelos de Muñó.
Peñalba de Castro.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.
Riocabado.
Salgüero de Juarros.
Susinos.
Valcabado de Roa.
Villanueva del Butron.
Villaespasa.
Villafruela.
Villasur de Herreros.
Villorobe.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Impuesto de consumos.

Llegada la época en que los Ayuntamientos están obligados por el reglamento del Impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885

á adoptar los medios de hacer efectivos los encabezamientos señalados á los mismos en el próximo año económico de 1888-89, y con el fin de evitar dudas en la interpretacion de las disposiciones vigentes sobre tan importante servicio, especialmente por los pueblos de corto vecindario, que por la circunstancia de dedicarse sus vecinos á las labores agricolas, no disponen de tiempo para ocuparse del exámen y lectura del Reglamento: esta Administracion, animada del deseo de que los servicios que han de cumplirse se lleven á efecto del mejor modo posible, evitando trabajo inútil y los trastornos que lleva consigo la nulidad ó desaprobacion de expedientes y repartimientos, ha acordado las observaciones siguientes:

Eleccion de medios.

1.^a El art. 223 dispone que señalado el encabezamiento general de una poblacion, que para el año económico de 1888-89 es el mismo que rige en la actualidad, á reserva de las modificaciones que introduzca el poder legislativo, se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales por sorteo, en el cual estarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán por mayoría de votos los medios de hacer efectivo el importe del cupo de consumos, por uno ó por varios de los medios siguientes:

La Administracion municipal.

Los encabezamientos gremiales.

El arriendo á venta libre.

El arriendo con exclusiva en las que pueden obtener esta facultad, que segun el art. 147 son los vinos, aguardientes, aceites, carnes y sal.

El repartimiento vecinal.

Los Ayuntamientos y asociados pueden adoptar libremente uno ó varios de los medios expresados, pero para establecer el medio de repartimiento están obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado en la localidad.

3.^a La adopcion de medios se pondrá en conocimiento de esta Administracion.

De la Administracion municipal.

4.^a Si los Ayuntamientos adoptan este medio, cuidarán de que se cumplan las disposiciones del Reglamento en este caso llevando los libros correspondientes y remitiendo mensualmente á esta Administracion nota detallada por es-

pecies de la recaudacion obtenida.

5.^a Cuidarán de que no se cobren recargos ó arbitrios que no se hallen autorizados por el Ministerio de la Gobernacion.

6.^a Los Ayuntamientos y arrendatarios cuidarán que los conciertos de que trata el capítulo 20 del Reglamento se hagan antes de 1.^o de Julio próximo, elevándolos á la aprobacion de esta oficina, sin cuyo requisito no pueden hacerlos efectivos.

De los encabezamientos gremiales.

7.^a Elegido este medio, servirá de base para verificarlos el cupo total y recargos acordados, sin que en ningun caso puedan verificarse dichos contratos por menor cantidad de la señalada á las especies de que traten.

8.^a Estos encabezamientos se solicitarán cuando lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie objeto de este contrato.

9.^a Terminado el expediente, se remitirá al Sr. Delegado de Hacienda para su aprobacion, debiendo reintegrarse el original con papel del sello undécimo (una peseta) cada pliego, y la copia con el duodécimo (setenta y cinco centimos) si tuvieren efecto, y en el del sello de oficio uno y otro si fuesen negativos.

Arriendo á venta libre.

10. Adoptado este medio y puesto en conocimiento de la Delegacion de Hacienda, procederán inmediatamente á la instruccion del expediente sin esperar aprobacion de la propuesta.

11. El expediente constará del pliego de condiciones en las que se expresará las especies cuyos derechos se arriendan, tipo de subasta, tanto por cuota del Tesoro como por recargos para municipales y el 3 por 100 de cobranza, derechos señalados al arrendatario, que nunca podrán exceder de los marcados en la tarifa oficial, y que á continuacion se fijará con el aumento que corresponda por los recargos municipales acordados, teniendo en cuenta que el 3 por 100 de cobranza no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies segun tarifa.

12. Las subastas se anunciarán al público con diez dias de anticipacion, debiendo justificarlo en el expediente por medio de diligen-

cia, y los edictos contendrán el detalle prevenido en el art. 232.

13. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos de que trata el art. 231.

14. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una comision del Ayuntamiento, en el dia y hora señalados, verificándose por pujas á la llana.

15. Si durante el tiempo señalado para hacer proposiciones se cubriera el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitacion.

16. En el caso de que en la primera subasta no hubiese postor, se anunciará una segunda, en iguales términos que la primera ó sea con intervalo de otros diez dias, fijando nuevos edictos, con la sola variacion de que en ellos deberá expresarse que el tipo del remate queda reducido á las dos terceras partes; si en esta se presenta licitador se adjudicará el remate definitivamente.

17. Si la segunda subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, procederá el Ayuntamiento sin la menor demora á adoptar otro de los medios que señala el art. 223.

18. Los expedientes estarán terminados en 1.^o de Mayo próximo y remitidos para el 10 á la Delegacion de Hacienda, procurando que se reintegre el original con papel de peseta cada pliego, y la copia con el de 75 céntimos, si tuviere efecto, y en papel de oficio si son negativos.

Arriendos con exclusiva.

19. En esta clase de arriendos es indispensable que la poblacion no exceda de 1000 habitantes en su término municipal, con arreglo al censo oficial de 1877, y que se acuerde por el Ayuntamiento asociado de un número de contribuyentes doble que el de Concejales y que se hallen representados en aquellos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies que han de ser objeto de la exclusiva.

20. La solicitud del Ayuntamiento será dirigida al Sr. Delegado de Hacienda y acompañada con certificacion del acuerdo, expresando los motivos que hubiere para considerar necesaria la concesion.

21. El Sr. Delegado concederá ó negará la exclusiva en el término de un mes, y su decision causa estado sin ulterior recurso. Pero si

por cualquier causa no diere resolucion dentro de dicho término se entenderá concedida.

22. Una vez autorizado el Ayuntamiento para proceder al arriendo, instruirá el oportuno expediente formulando las condiciones que han de servir de base, que entre otras establecerán las prevenidas en los artículos 242 y 243, y anunciando al público con 10 dias de anticipacion el dia y hora en que tendrá lugar la subasta y las especies que comprenda, que no podrán ser otras que los vinos, aguardientes, aceites, carnes y sal.

23. En la primera subasta se admitirán proposiciones que cubran el tipo para el Tesoro y recargos autorizados y se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitacion.

24. Si en la primera subasta no se presentan licitadores se rectificarán los precios de venta, anunciándose al público la segunda subasta con ocho dias de anticipacion, y se adjudicará el remate al mejor postor, sin ulterior licitacion.

25. Si tampoco en la segunda subasta se presentase licitador, se anunciará y celebrará la tercera á los ocho dias, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y se admitirán posturas que mejoren el tipo.

26. Terminadas que sean las subastas se remitirá el expediente original y su copia á la aprobacion del Sr. Delegado de Hacienda, advirtiéndole que debe reintegrarse el original con papel de peseta cada pliego, y la copia con el de 75 céntimos, si ha habido arrendatario; pues en caso contrario, ó sea negativo, basta con papel de oficio.

Repartimiento vecinal.

27. Cuando los Ayuntamientos apelen á este medio por no haber dado resultado los encabezamientos y arriendos, en la solicitud que dirijan al Sr. Delegado acompañarán relaciones de contribuyentes de todas categorías para que la Administracion nombre los repartidores que previene el art. 252.

28. Constituida la Junta repartidora, procederá á establecer el número de categorías necesarias, colocando en ellas á los contribuyentes segun su condicion y circunstancias, teniendo presente respecto á los criados los que propiamente viven con sus amos y participan del mismo sistema de alimentacion, y los que dependiendo

de ellos como jornaleros reciben el sustento diario.

29. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cupo ó solo por déficit, se aumentará un 5 por 100 para partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conduccion.

30. El repartimiento estará terminado en 1.^o de Junio y remitido á esta Administracion antes del 20; en otro caso los repartidores y Ayuntamiento serán personal y mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos (artículo 258).

31. Si en los plazos marcados en la observacion anterior no hubiesen remitido los repartimientos á su aprobacion, esta Administracion propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de comisionado auxiliar que pase al pueblo á efectuar las operaciones á costa del Ayuntamiento y Junta, segun dispone el art. 259.

32. Terminado el repartimiento se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias para su exámen, presentando reclamaciones los que se consideren agraviados, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta á los ocho dias siguientes, y los que no se conformen con esta resolucion podrán interponer recurso de alzada para ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del término de ocho dias siguientes á la notificacion del fallo del Ayuntamiento.

33. Cuando se trate de peticiones que afecten á la totalidad del reparto, la reclamacion se interpondrá ante la Direccion general de Impuestos en el mismo término y por conducto del Sr. Delegado de Hacienda.

Las observaciones expuestas cree esta Administracion que son bastantes para que el servicio se lleve á efecto con toda regularidad; pero si á pesar de esto á alguna Corporacion municipal ofrece duda su cumplimiento, puede dirigir las consultas que considere oportunas á esta Administracion, en la seguridad de que serán contestadas á vuelta de correo, así como se darán verbalmente cuantas explicaciones necesiten si á este medio acudieren los Ayuntamientos.

Últimamente, recomienda esta Administracion que cuando los Ayuntamientos utilicen los dos

medios de arriendo, instruyan los expedientes por separado y que se reintegren en la misma forma indicada en cada caso, á fin de evitar tantas reclamaciones como se han venido haciendo anteriormente con varios Ayuntamientos, por-

que del uso del timbre correspondiente no puede prescindirse ni por la Administracion ni por los municipios, pues á todos obliga la ley respectiva.

Burgos 10 de Abril de 1888.—
Antonio Moreno.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

TARIFA 1.^a

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASE DE POBLACION.		
		1. ^a	2. ^a	
		Hasta 5000 habitantes	De 5001 á 12000.	
		Plas. Cts.	Plas. Cts.	
CARNES { vacunas, lana-res ó cabrias. } { de cerda. }	Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'05	0'07
	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'08	0'09
	Muertas en fresco.....	Idem.....	0'08	0'09
	Saladas.....	Idem.....	0'41	0'43
Líquidos.....	Aceites de todas clases....	Idem.....	0'08	0'09
	Aguardientes y alcohol....	Cada grado en 100 litros.	0'70	0'75
	Licores.....	Idem.....	0'80	0'90
	Vinos de todas clases.....	100 litros.....	2'50	5
Granos.....	Vinagre.....	Idem.....	1	1'25
	Cerveza, sidra y chacoli...	Idem.....	0'90	0'95
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	400 kilogramos..	1'12	1'12
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1	1
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas.....	Cebada, centeno, maiz, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'30	0'30
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.....	0'20	0'20
Jabon duro y blando.....	Kilogramo.....	0'02	0'02	
Carbon vegetal.....	Idem.....	0'07	0'07	
Idem de cok.....	400 kilogramos..	0'20	0'20	
Conservas de frutas.....	Idem.....	0'05	0'08	
Idem de hortalizas y verduras.....	Kilogramo.....	0'05	0'05	
Sal comun.....	Idem.....	0'04	0'04	
		Idem.....	0'09	0'09

Notas. 1.^a Sobre los derechos de esta tarifa pueden imponer hasta el 100 por 100 para recargos municipales, á excepcion de la sal, que no tiene mas gravámen que para el cupo del Tesoro.

2.^a El bacalao está exceptuado de derechos de consumo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Zaldueño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y

en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Zaldueño 14 de Abril de 1888.
=El Alcalde, Ignacio Lara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Fresneda de la Sierra.
Fuentebureba.
Frias.
Villarcayo.
Carcedo de Burgos.

Alcaldia de Villagutierrez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes que se han de expender en el mismo en el próximo año económico de 1888-89 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala con-

sistorial los dias 22 y 29 del actual y 6 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará las demás.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villagutierrez 10 de Abril de 1888.
=El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Itero del Castillo para los dias 29 del actual y 6 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del aceite, jabon, vino, aguardiente, licores y carnes, á la venta libre.

El de Ros para los dias 29 del actual y 5 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Cardeñadizo para los dias 29 del actual y 6 y 13 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite, aguardiente alcohol y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Pedrosa de Riourbel para los dias 22 y 29 del actual y 6 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Modubar de la Emparedada para los dias 22 y 29 del actual y 6 de Mayo, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Salguero de Juarros para los dias 29 del actual y 6 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Carcedo de Burgos para los dias 29 del actual y 6 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Deseo hacer constar, por convenir así á los intereses de la Compañía de seguros contra incendios *La Urbana*, á quien tengo la honra de representar, que Enrique Santa Maria, vecino que fué de Hontanas, ya no es Agente de dicha Compañía por haberle retirado los

poderes, y que ninguno está facultado para recibir cantidades por seguros sin entregar el recibo talonario firmado por mí como Director de la misma.

Burgos 17 de Abril de 1888.—
José Martin.

Subasta.

El dia 25 del actual á las once de la mañana se venden en pública subasta á voluntad de su dueño varias tierras, sitas en términos de los pueblos de Huérmeces, Villadiego, Barruelo, Cernégula, Ruyales, San Pantaleon del Páramo, Coculina, Abajas, Quintanapalla, Olmos de Atapuerca, Villagonzalo Arenas, Zaballa, Villalva, San Zadornil y Arroyo, que hacen 439 fanegas de sembradura, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría de D. Tomás Gimenez, en Burgos, Plazuela de Vega, núm. 22, en donde se verificará el remate.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra.

Burgos 14 de Abril de 1888.

Coche de Burgos á Salas de los Infantes y viceversa.

Desde el dia 9 del actual se ha establecido un servicio particular de coche, que sale de Burgos los dias nones á las diez y media de la mañana, y de Salas de diez á once de la noche en los mismos dias.

Administracion de dicho coche en Burgos: calle de Santander, n.º 2, despacho de carne. 8—10

Tienda de ultramarinos.

La caseta que la Santos tenia establecida en la Plaza Mayor la ha retirado y se traslada á su casa de la calle de San Lorenzo núm. 1, en donde sus numerosos parroquianos encontrarán toda clase de géneros ultramarinos en sus mejores clases y precios baratísimos. 2—6

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y sobrino, Burgos. 12—12